



**ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PERMANENTE PARA LA
COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS
CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Presidente:

Sra. D^a. Mercedes Gómez Álvarez,
Directora de la División de Prospectiva
y Tecnología del Transporte de la
Secretaría General de Transportes del
Ministerio de Fomento.

Vicepresidentes:

D Benito Bermejo Palacios,
Subdirector General de Gestión,
Análisis e Innovación del Transporte
Terrestre del Ministerio de Fomento.

D. José Luis Chica Moreu, en
representación de D. Jaime Moreno
García Cano, Subdirector General de
Gestión de Movilidad, del Ministerio
del Interior.

D. José Manuel Prieto Barrio,
Subdirector General de Calidad y
Seguridad Industrial, del Ministerio de
Industria, Energía y Turismo.

Asisten por razón de la materia:

D. José Merino Salamanca, Coronel
Coordinador de la Dirección General
de Carreteras y la Agrupación de
Tráfico de la Guardia Civil.

D. Eduardo Gómez Gómez, del
Ministerio de Fomento.

D^a Francisca Rodríguez Guzmán, Jefa
de Servicio de la Comisión para la

En Madrid, a 29 de Septiembre de 2016,
a las 10:00 horas, en el Ministerio de
Fomento, en la Sala A-437, de la 4^a
Planta, bajo la Presidencia de D^a.
Mercedes Gómez Álvarez, con la
asistencia de las personas que figuran al
margen, se abre la sesión de la Comisión
Permanente para la Coordinación del
Transporte de Mercancías Peligrosas,
con arreglo al siguiente Orden del Día:

**PUNTO 1.- APROBACIÓN DEL ORDEN
DEL DÍA.**

D^a. Mercedes Gómez pregunta a los
asistentes si están de acuerdo con los
puntos que figuran en el Orden del Día, al
no existir objeciones por parte de los
reunidos, queda aprobado el mismo.

**PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN.
SI PROCEDE, DE ACTAS DE
REUNIONES ANTERIORES.**

D^a Mercedes Gómez comenta que en este
punto se van a presentar un total de
cuatro actas, una de ellas corresponde
con la última reunión presencial y las tres
restantes a reuniones telemáticas que se
celebraron con ayuda de medios
electrónicos.

Leída el Acta de la reunión anterior,
celebrada el día 17 de diciembre de 2015,
la Presidenta de la Comisión Permanente
pregunta a los presentes si quieren hacer
alguna observación a la misma, al no

Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas.

D^a M^a Teresa Hernando Cascajero, Jefa de Sección de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas.

D. Luis del Prado Arévalo, de la AESF.

Secretaría de la Comisión Permanente:

D^a Silvia García Wolfrum, Jefa de Área de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas.

Excusan su asistencia:

D. Fernando Zamora Martín, del Consejo de Seguridad Nuclear.

haber ninguna objeción queda aprobada la citada acta.

A continuación se leen las actas de las reuniones que se celebraron los días 28 de enero de 2016, 8 de abril de 2016, 8 de julio de 2016, mediante el uso de medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, al no haber ninguna objeción a las mismas las citadas actas quedan aprobadas.

PUNTO 3.- PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE REGULAN DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROS POR FERROCARRIL

D^a Mercedes Gómez presenta el texto del Proyecto de Real Decreto después de su estudio se decide informar favorablemente, si bien se realizan las siguientes observaciones:

Artículo 3:

Se recomienda emplear para los GRG en todo el documento la denominación GRG/IBC habitual en las normas españolas.

Se recomienda la inclusión de las definiciones de expedidor y cargador contenidas en el RID, por diferenciarse de las definidas en la LOTT.

Artículo 4:

Punto 1: se recomienda añadir la figura del expedidor dentro de los que deben tener consejero de seguridad, por estar esta inclusión ya aprobada en el ámbito internacional, dentro del RID que entrará en vigor el 01.01.2019, y con un periodo transitorio aprobado hasta 31.12.2021. Paralelamente habría que incorporar una disposición transitoria específica al efecto, en la que se fije su entrada en vigor.

Punto 3: se recomienda insertar la referencia a la normativa por la cual se realizan los exámenes y se expide el certificado en cuestión.

Punto 4: se recomienda incorporar al final de este punto el siguiente texto, semejante al existente en el RD 97/2014 por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español “y cumpla los requisitos establecidos en el RID y en este R.D.”.

Punto 8: El RID, para transporte internacional, indica que “El certificado previsto.... será reconocido por todos los estado partícipes del RID”. Sin embargo, la directiva 2008/68 hace obligatorio el uso del RID también para los transportes interiores a la U.E., pero sustituyendo “estados partícipes del RID” por “estados miembros” en cada ocasión. De esta manera, para transportes interiores a la U.E solamente es obligatoria la aceptación de certificados de estados miembros. Al ser sin embargo difícil distinguir el ámbito de trabajo de una empresa a priori, y excluir o no los viajes a terceros países (no U.E.), los distintos países de la Unión Europea no han adoptado una posición común frente a la aceptación de certificados de terceros países. Al ser este punto un tema a debate en el ámbito internacional en este momento, se recomienda por tanto eliminar este párrafo completamente, quedando por tanto vigente lo especificado en el RID y la directiva 2008/68, que regula el transporte de mercancías peligrosas por vía terrestre, con las aclaraciones pertinentes que se hagan desde el ámbito internacional.

Artículo 7:

Punto 3: al igual que en el RD 97/2014 por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, se recomienda incluir la posibilidad de autorizar el transporte de mercancías prohibidas para su transporte en el RID. Asimismo, se recomienda evaluar la necesidad de incorporar un párrafo semejante al último del artículo 7º del RD 97/2014 regulando el procedimiento de solicitud de estos permisos.

Artículo 8: Se recomienda introducir la siguiente redacción alternativa a este artículo:

“1. Los organismos de control deberán estar acreditados como organismo de inspección de tercera parte según la norma UNE –EN ISO/IEC 17020, y según los requisitos que figuran en el RID y en el anexo 2 de este Real decreto y deberán estar habilitados al efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

2. En el caso de que del informe o certificación de un Organismo de Control no resulte acreditado el cumplimiento de las exigencias reglamentarias, el interesado podrá manifestar su disconformidad ante el Organismo de Control y, en caso de desacuerdo, ante la Administración competente, según lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. En tanto no exista una revocación de la certificación negativa por parte de la Administración, el interesado no podrá solicitar el mismo control de otro Organismo de Control.”.

Artículo 14: se recomienda ubicar este artículo tras el artículo 15, para facilitar la lectura y comprensión del texto.

Artículo 19: se recomienda analizar la necesidad de aclarar quienes son los órganos competentes en materia de transporte que deben remitir el citado informe.

Artículo 21:

2º párrafo: se recomienda eliminar la solicitud de esta declaración, ya que no viene exigida este tipo de documento ni en el RID ni en el ADR, ni en la normativa de transporte por carretera española, lo cual generaría importantes problemas en los transportes multimodales o internacionales.

4º párrafo: se recomienda sustituir el vocablo “leyendo” por “a través de”. Se recomienda que quede especificado expresamente en este artículo quien es el responsable de emitir la carta de porte

Artículo 22

Punto 3: se recomienda aclarar la expresión “medio de transporte” y si ésta se refiere solo al ferrocarril o también a otros medios de transporte.

Artículo 24:

Punto 2: se recomienda hacer referencia no a participantes concretos, sino a todos los participantes en la cadena del transporte, ya que en el RID están definidas las obligaciones de todos los diversos participantes

Artículo 28: se recomienda añadir una aclaración semejante a la contenida en el RD 97/2014 por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, en su artículo 44.3.

Artículo 29 bis: se recomienda, en un artículo separado ubicado al final del capítulo VI, incorporar una aclaración semejante a la contenida en el RD 97/2014 por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, en su artículo 48.

Disposición final segunda: se recomienda añadir el siguiente párrafo cuarto:

“Cuarto. La disposición final primera pasa a tener la siguiente redacción:

1. Por los Ministros competentes por razón de la materia se dictarán, conjunta o separadamente, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones que exija el desarrollo y aplicación de este Real Decreto, previo informe de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas.
 2. Se faculta al Ministro de Fomento en el ámbito de sus competencias, para actualizar, los anejos de este real decreto a fin de mantener adaptado su contenido a las innovaciones técnicas que se produzcan y a los cambios en la normativa española, comunitaria o internacional.
 3. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo podrá, mediante resolución de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, actualizar el anexo 5 y modificar los anexos 6 y 7 de este Real Decreto, previo informe de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas.
- Disposición final séptima: se recomienda incluir, al final del presente texto del primer párrafo, lo siguiente “previo informe de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas”. A su vez, se debería eliminar del primer párrafo la referencia al anexo 4, pues este Anexo es competencia del Ministerio de Fomento

Sin más asuntos que tratar, el Presidente de la Comisión Permanente levanta la sesión a las doce horas y veinte minutos.

Madrid, 29 de Septiembre de 2015.

Vº. Bº.

Mercedes Gómez Álvarez

Silvia García Wolfrum

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE PARA LA
COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE PARA LA
COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.